

Res. No. 10-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lina Manuela Silva Rodríguez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9972, del 15 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 10-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO El contrato de venta suscrito en fecha 26 de octubre del 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **LINA MANUELA SILVA RODRIGUEZ**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de octubre de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **LINA MANUELA SILVA RODRIGUEZ**, mediante el cual la primera parte vende a la segunda parte, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref. 780-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 16 de la manzana "B-I"), Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$45,000.00, que copiado a la letra dice así;

CONTRATO No. 7103

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacional, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311 serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio del 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **LINA MANUELA SILVA RODRIGUEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, médico, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 85111, serie 1ra., domiciliada y residente en la Av. Sarasota Esq. Los Olimpos Apart. 4-A-1, residencial Los Robles, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **LINA MANUELA SILVA RODRIGUEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref. 780-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (solar No. 16 de la manzana “B-I”) Los Ríos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solares Nos. 28 y 29; al Este, solara No. 15, al Sur, Cul-de-Sac; y al Oeste, solar No. 17”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$75,00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el recibo No. 3722, de fecha 26 de octubre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **LINA MANUELA SILVA RODRIGUEZ**, formal recibo de descargo finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector, en un plazo no mayor de dos(2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido a su favor el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

LINA MANUELA SILVA RODRIGUEZ,
Compradora.

Yo, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado - Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y la señora **LINA MANUELA SILVA RODRIGUEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado - Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), año 150° de la Independencia y 131° de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Porfilio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997), año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solis,
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 11-98 que eleva la Sección Montellano, perteneciente al municipio de Puerto Plata, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9972, del 15 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 11-98

CONSIDERANDO: Que el poblado de Montellano, municipio de Puerto Plata, tiene más de quince mil habitantes y la población total de dicha sección excede los treinta y ocho mil habitantes, y manifiesta un notable y sostenido desarrollo durante los últimos años;

CONSIDERANDO: Que las actividades industriales, educativas, sociales, culturales, sindicales, religiosas, políticas y deportivas hacen de Montellano una colectividad pujante y progresista, que reclama los incentivos indispensables para su desarrollo;